



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DAYANA PATRICIA MELENDEZ TAPIA

El doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. No. 900515759-7, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora DAYANA PATRICIA MELENDEZ TAPIA, identificada con la C.C Nro.32.580.776.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 554216523 suscrito el 02 de febrero de 2020, por valorde CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTAN Y NUEVE PESOS (\$ 45.115.369.00) por concepto de capital.

Por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.377.744), correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en la obligación, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 03 de mayo del 2022 hasta el día 18 de enero de 2023.

Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 19 de enero de 2023 hasta el pago de la obligación, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora DAYANA PATRICIA MELENDEZ TAPIA, identificada con la C.C Nro.32.580.776, a favor del BANCO DE BOGOTA, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTAN Y NUEVE PESOS (\$45.115.369.00), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios o de plazo causados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 03 de mayo del 2022 hasta el día 18 de enero de 2023 por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.377.744), más los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 19 de enero de 2023 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien

le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la C.C Nro. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ